



Superintendencia
Financiera de Colombia

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Por medio de la cual se imparten instrucciones relativas al contenido de los prospectos simplificados y estandarizados previstos para los emisores recurrentes.

PROPÓSITO: Impartir instrucciones correspondientes a los prospectos simplificados y/o estandarizados aplicables a los emisores recurrentes a fin de que estos emisores puedan realizar la oferta pública de sus valores al día hábil siguiente a la fecha de radicación de los documentos de inscripción ante la SFC, según lo establecido en el subnumeral 7.2.4 del Capítulo II del Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

PLAZO PARA COMENTARIOS: Hasta las 5:00 p.m. del 14 de agosto de 2026.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta "MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB".

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2024170581

POR ESCRITO A: **Subdirector de Regulación**, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de circular externa**



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

CIRCULAR EXTERNA

DE 2026

()

Por medio de la cual se imparten instrucciones relativas al contenido de los prospectos simplificados y estandarizados previstos para los emisores recurrentes

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de las facultades legales previstas en el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, así como de las facultades previstas en los artículos 5.2.1.1.4 y 5.2.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Como es de su conocimiento, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1239 de 2024 con el propósito de: (i) fortalecer la calidad y eficiencia del mercado de capitales, (ii) crear las condiciones necesarias para mejorar su liquidez, (iii) promover una mejor formación de precios, (iv) facilitar el acceso de nuevos emisores y (v) diversificar la base de inversionistas en el mercado de valores colombiano.

Con ocasión del Decreto 1239 de 2024, esta Superintendencia expidió la Circular Externa 011 de 2025, con el propósito de impartir instrucciones sobre los requisitos aplicables para adquirir la calidad de emisor conocido y/o emisor recurrente, así como sobre los requisitos para la inscripción de los programas de emisión y colocación en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

Dicha Circular introduce medidas de flexibilización en el proceso de emisión para los emisores recurrentes, en atención a que estos pueden participar de manera activa en el mercado de valores y tienen la potencialidad de contar con una presencia relevante en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que los demás potenciales emisores continúen accediendo al mercado de valores a través de los demás mecanismos previstos en la regulación vigente.

Para estos efectos, la Circular Externa 011 de 2025 modificó el numeral 7 del Capítulo II del Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica (en adelante, la «CBJ»), con el fin de establecer los requisitos que deben cumplir los emisores para ser catalogados como emisores recurrentes.

Adicionalmente, el subnumeral 7.2.4 incorporó las instrucciones especiales aplicables a los emisores recurrentes. En particular, señaló que estos emisores podrán utilizar el prospecto simplificado y/o estandarizado



Superintendencia Financiera de Colombia

para la emisión de bonos y papeles comerciales ordinarios, en los términos previstos en el literal (ii) del citado subnumeral, lo que les permitirá realizar la oferta pública de dichos valores el día hábil siguiente a la radicación de los documentos señalados en los artículos 5.2.1.1.3, y 5.2.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, a través del trámite en línea que establezca la SFC.

Por su parte, el subnumeral 7.2.5. del referido Capítulo establece un tratamiento diferencial para los emisores recurrentes que: (i) pretendan realizar una oferta pública de valores distintos de los bonos y papeles comerciales ordinarios a los que se refiere el literal (ii) del subnumeral 7.2.4, o (ii) no utilicen el uso del prospecto simplificado y/o estandarizado. En estos casos, la oferta pública de valores podrá realizarse a los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos de inscripción ante la SFC.

Ahora bien, el literal b. de la instrucción tercera de la Circular Externa 011 de 2025 establece que las disposiciones previstas en el subnumeral 7.2.4 del Capítulo II del Título I de la Parte III de la CBJ, relativas a emisores recurrentes de bonos y papeles comerciales ordinarios, entrarán en vigencia a partir del momento en que la SFC imparta instrucciones sobre los prospectos simplificados y/o estandarizados.

Así pues, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, la SFC cuenta con la facultad para establecer el contenido de los prospectos de información, para lo cual puede atender las particularidades de ciertos tipos de emisores, así como las condiciones específicas por las cuales se produce la inscripción.

De igual forma, el párrafo del referido artículo establece que, en relación de un prospecto de información de un emisor que ya se encuentre inscrito en el RNVE, solo será necesario remitir la información relativa a las condiciones y características del valor que se ofrece, de la oferta de los valores y de las autorizaciones recibidas, en la forma en que determine la SFC.

Así mismo, conforme a lo previsto en el artículo 5.2.1.1.7 del citado decreto, esta Superintendencia podrá establecer prospectos estandarizados en los que se determine previamente la información que deberá ser suministrada por el emisor a los inversionistas respecto de los valores, así como los demás términos y condiciones de la emisión. Igualmente, con fundamento en dicha disposición, la SFC puede establecer el mecanismo electrónico mediante el cual los emisores locales acceden a los prospectos estandarizados.

En consecuencia, la SFC debe impartir instrucciones correspondientes a los prospectos simplificados y/o estandarizados aplicables a los emisores recurrentes a fin de que estos emisores puedan realizar la oferta pública de sus valores al día hábil siguiente a la fecha de radicación de los



Superintendencia Financiera de Colombia

documentos de inscripción ante la SFC, según lo establecido en el subnumeral 7.2.4 del Capítulo II del Título I de la Parte III de la CBJ.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015, «*Por medio del cual se expide Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*», la presente Circular Externa fue publicada del XX al XX de XXX de 2026 para comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar un sexto inciso en el subnumeral 2.1 del Capítulo II del Título I de la Parte III de la CBJ, el cual quedará así:

«De igual forma, los emisores recurrentes definidos en los términos del subnumeral 7.2.4. del presente Capítulo podrán optar por la utilización de prospectos simplificados y estandarizados, conforme lo establece el subnumeral 2.4. del presente Capítulo.».

SEGUNDO: Adicionar el subnumeral 2.2.5 del Capítulo II del Título I de la Parte III de la CBJ, el cual quedará así:

«2.2.5. Requisitos adicionales para prospectos simplificados y estandarizados para emisores recurrentes

Los emisores recurrentes, que opten por utilizar prospectos simplificados y estandarizados de acuerdo con el subnumeral 7.2.4. del presente Capítulo, deberán radicar el respectivo prospecto a través del formulario que disponga para ello la SFC. Para el efecto, deben dar cumplimiento a los siguientes requisitos adicionales:

a. Utilizar el formulario dispuesto por la SFC en su página web para la creación de prospectos simplificados y estandarizados de emisores recurrentes, en los términos descritos en el subnumeral 2.5 del presente Capítulo.

b. Abstenerse de incorporar citas textuales de disposiciones normativas. En el evento en que se requiera realizar una referencia a una norma, el emisor recurrente procurará brindar una mención clara y concisa.

c. Cumplir con los límites en términos de caracteres y páginas que establece el aplicativo diseñado para el efecto.



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

TERCERO: Adicionar los subnumerales 2.4 y 2.5. al Capítulo II del Título I de la Parte III de la CBJ, los cuales se encuentran adjuntos a la presente Circular.

CUARTO: Vigencia. La presente Circular rige a partir del día de su publicación.

Se anexan los documentos con las instrucciones modificadas y adicionadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el **xxx** de **xxx**

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

CÉSAR FERRARI Ph.D.

50000

Elaboró: Santiago Guerrero Sabogal y Maya Alejandra Bhatia Ramos
Revisó: Sebastián Durán Méndez
Aprobó: Andres Trejos (E)